

ARCHIVO NACIONAL.

Cartago

SECCION *Primera*

LEGAJO *LXX*

EXPEDIENTE N° *X 018*

*Clase solmial
Serie I - Cartago
A: Comercio*

Y asus tenientes y los gobernaores y alcaldes mayores
y otras qualesquier Justicias no diessen Registronides
y aca sen ningunas fragatas barcos ni otros bageles
y aca que fuesen a Panama Virunio tras partes asi de la
mar del norte como del sur fuera de este distrito sino que lo
nie sen a este govierno general ante bu y sinioria con las lo
cencias y aca acer los dgos biages y registros en la mesma
forma que sea costunbra aca cer para la na biva que salen
de los dgos puertos y reboco qualesquiera licencias que
seu biere ndado con grates y enas segun que por el dgo more
damiento mas largamente consta a quem me refiero que
sutenor y inserto en real provision se pregon en la dga provin
y por que siendo buis inioria y sus trisima ser bido se debe
suplir y suspender lo proveido, lo primero por que la dga
provincia dista de esta corte de adonde se a bivan de sa can
las licencias trecientas leguas que de necesidad se a bivan
de con sumir y aca tas muge suma de ducados por que
a los puertos de la diega provincia tan solamente a costun
bran a venir fragatas de mu y poco por lo que se
sa can lle ban los frutos de la tierra por los vecinos della
que son a rinas biscocho manteca tabaco y cana de decer da
y otros menudos y el poco babor que si se pudiese a la sen
qua de la agua como es forzoso y aca se detubiesen en el
y nter que se des pacza de esta corte la licencia se corra pen
an y perderian demas que los due nos de los dgos barcos
y fragatas serian notablemente perdidovos y que con
los fletes no aca rian a pagar la soldada de marinos
demas de lo tal dano que toda la tierra de cibiria por
no tener otra cosa ni minas ni otro caudal sino bender
los frutos que cultiban con que se sustentan y aca t
muge y casas y aca que la provincia se bren dia a
a perder y otras causas que se defian con siderar
que todo consta por estos dcaudos y en formacion
que presento con la solenidad legal y on todo lo qual
y lo que mas bace al bien y utilidad de los vecinos de a
quella provincia y general a buis inioria y id
y suplico mande de bocar el dgo mandato y aca t
de ferido y re caudos que presento de licencia llama
mente y aca que en la dga provin dia de costarica

Veinteycinco años don albaro de quinones osori
Por mandado de su señoria, Andres descobal
Luis magado Escribano Publico del numero de cabildos
desta ciudad de cartago Por el Rey nuestro señor de pe
dimiento de antonio de amabilis cartero juez oficial
Real desta provincia fice sacar y saque Estetanto de l
mandamiento original que en el serrefiere con el qual
coregi y concerta y bacierto y berdadero y conuerda
con su original que queda en mi oficio a quemerefiere
testigos aderho Coregi y concerta El capitan luis
mede Encisolita alcaideor dinario mas antiguo desta ciu
delaf feres tomas Calbo becin odella, adonde Es fce
en doce dias del mes de abril de mil y seis cientos y treinta
y cinco años E fice mi signo En testimonio de la verdad
Luis machado Escribano Publico

Yo luis concales delieca lor juez de agrabios En lo puer to de
su lren a tinia y Junta blana por don de orio de can do bal de les
se po de quera de los estados de flandres goberna do y cap el de la pro
de castarica sus terminos y jurisdiccion por el Rey nuestro señor
Por comision que tengo de capitan bar de Encisolita teniente de ca
ta dor de tesoro juez oficial real desta provin Por sumada y rra al
Encio de las fra gatas que a los dez puer to de entraren y salieren
gi es saca y saque Estetanto de l tanto con el qual lo coregi y conce
y bacierto y berdadero y conuerda con el tanto que queda en mi po
a quemerefiere testigos a ber lo coregi y concerta El cap don jo de ca
doba y manue lruis becin o y residente en este dgo puerto de matina
de la dga jurisdiccion de cartago que s fo en dias de l mes de octubre
de mil y seis cientos y treinta y cinco años y Por no haber aser iuz
ni real y aso antoni y lo firme con los testigos

Luis concales delieca lor
Don Pedro de cordona
M. B. L. L.

[Faint, illegible text at the bottom of the page, likely bleed-through or a second page of text.]

de Guatemala y así lo proben y das ante
a faltades criu qd y real que no leas sien
testigos de edre y rodrigues y franco corea
que lo firmaron juntamente con migo

Luis Goncales de Billaon
de Billaon

not

En el dia mes y año dho y o el dho Luis Gon
noli figue el auto de arribada, al dho dho
dicho en su persona el qual dho que lo oy
testigos de edre y rodrigues y franco corea
que lo firmaron con migo

Luis Goncales de Billaon
de Billaon

Certificacion Luis Goncales de Billaon juez de agravia
de la media anata en el dho dho puer to y dho comision que tengo
de los seis pesos del capitán Bartolome de Enciso obispo de nicaragua
quatro reales de oficiales reales en esta jurisdiccion de arribada
de los seis pesos de las fragatas Certifico que el
de la media anata no se cobra en nuestra tenora de la Car
anata aguat de Laria pi dho diez fevel dago los seis pesos de
dia anata con forme a lo que esta tasado por
nue bacedula de suma pgestad a las fragatas de
trato que cargan en dho puer to y quedan en
mi poder para lo remitir al real casa de esta pr
vincia y dar a que conste de lo presente en di
dias de l mes de octubre de mil y seis cientos y trein
ta y ocho años y lo firme

Luis Goncales de Billaon
de Billaon

Cisita En el Puerto de punta alanca en diez dias
del mes de octubre de mil y seis cientos y trein
ta y ocho años Luis Goncales de Billaon juez
de agravia en el dho dho puer to y dho com
sion que tengo del capitán Bartolome de Enciso

Citateniente de ofi ciales Reales en esta
 de aprouincia de or sumagestad de ara el despo
 so de las fragatas de este p uer to que lntro en
 y salieren estando en la fragata non bra de
 nuestra señora de la cande laria a die to diez
 fer el que se des a cga de ara la ciudad de cinto
 gena del reyno de tier a firme que la linea by
 sita y lo que en la manera siguiente se ce por
 cer anteny a diez fer el die to de la daga
 gata de l qual rece ui juramento que lo yo
 por dies nuestro se fizo y un asinal de eny
 en forma de di lo careo de l qual diome
 tio de de cir Verda d Pregun ta do tielle
 la merc adurias de lata reales uotra
 cosa fuera de registro de que sede l car
 a sumagestad de rechos lo manifieste
 fero on dio que no e lle ama s mer
 churias de las Registradas = Die
 guntado tielle la castante ag uo
 de ena y mata lo ta fe de ara el bus
 tento de la fente de la nabe gacion
 di lo que se Pregun tado si etal sien
 e de garcia da a de cada y marinado
 de stanca la dha fragata y si las
 con las tien en necesario di lo
 que se = de l ista por mi la dga de clara
 cio n gica muestra de la fente de ma r
 de pasageno y de arció benir con el re
 gistro que la dicho a fragata tiene
 de or lo qual l mand o se le notifi que
 al dho maestre di to luego se gafa al
 vela y siga sul via se de rege amente
 a la ciudad de la carta gena de arador
 de lle la registro sin to mar o to
 nin gun p uer to ni gacervis calo

Quero en barque ninguna mercaderias sin registro ni pasapelo sin licencia y prescripto de quien se queda dar de una de cien pesos para la Camara de suma de lo que el teniente de piloto en su persona o de su representante de los cien pesos y de ademas a falta de escritura no publica que no sea y testigos francisco Corea y Rodriguez residentes en este de Puerto que lo firmaron juntamente con miyo.

Luis Goncalves de ^{10 de mayo} ~~10 de mayo~~ Diego Ferrer
 de Cilealon
 Francisco Corea + ~~10 de mayo~~

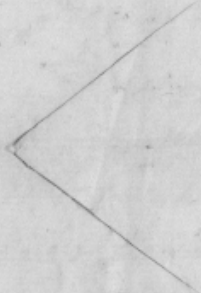
Certifico yo Luis Goncalves de Cilealon que la fragata tanon bradanuestro señora de la Caridad de Laria a paga de todo lo de rego que debe a sumagstad de entrada y salida de este puerto de punta Lantega y para que conste en diez dias del mes de octubre de mil y seiscientos y treinta y ocho años lo firmo
 el maestro nobalga

Luis Goncalves de
 de Cilealon

as men
w f
sel
var
w t fig
v g ue
m tem
w y n
d d
d l
n ta
S

Cilea
mest
to todo
d d
punt
die
reiscie
firme

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



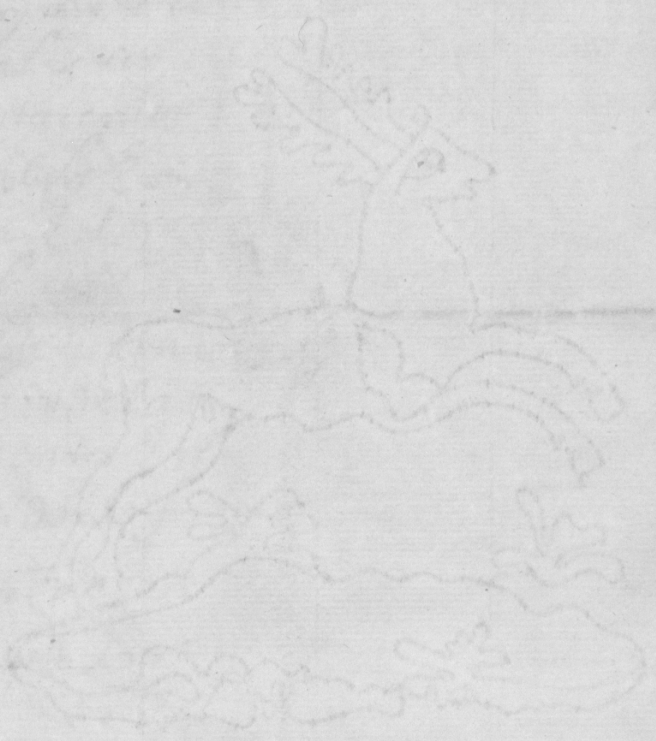
5
nar
orra
esta
ge
aro
aro
lo
i do de
de
d g
der
had
ta
i do
erim
yeld
ig



Que se preparase
la casa de la familia

de la casa de la familia

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



and good
No. 10

ARCHIVO NACIONAL.

Cartago

SECCION *Primera*

LEGAJO *LXX*

EXPEDIENTE N° *X 018*

*Clase solmial
Serie I - Cartago
A: Comercio*

POINTE HILL

Handwritten text in a cursive script, partially visible on the right edge of the page. The text is difficult to decipher but appears to be a list or a set of notes.

Y asus tenientes y los gobernaores y alcaldes mayores
y otras qualesquier Justicias no diessen Registronides
y aca sen ningunas fragatas barcos ni otros bageles
y aca que fuesen a Panama Virunio tras partes asi de la
mar del norte como del sur fuera de este distrito sino que lo
nie sen a este govierno general ante bu y sinioria con las lo
cencias y aca acer los dgos biages y registros en la mesma
forma que sea costunbra acaer para la na bisco que salen
de los dgos puertos y reboco qualesquiera licencias que
seu biere ndado con grates y enas segun que por el dgo more
damiento mas largamente consta a quem me refiero que
sutenor y inserto en real provision se pregon en la dga provin
y por que siendo buis inioria y sus trisima ser bido se debe
suplir y suspender lo proveido, lo primero por que la dga
provincia dista de esta corte de adonde se a brian de sa can
las licencias trecientas leguas que de necesidad se a brian
de con sumir y aca tas muge suma de ducados por que
a los puertos de la diega provincia tan solamente a costun
bran a brenir fragatas de mu y poco por lo que se
sa can lle ban los frutos de la tierra por los vecinos della
que son a rinas biscocho manteca tabaco y cana de decer da
y otros menudos y el poco babor que si se pda siera na la sen
qua de la agua como es forcoso y aca se de tubies en ene l
y nter que se des pacza de esta corte la licencia se corra pen
an y per derian demas que los due nos de los dgos barcos
y fragatas serian notablemente per didos y que con
los fletes no aca rian a pagar la soldada de marinos
demas de lo tal da no que toda la tierra de cibiria por
no tenero tra cosa ni mina ni otro caudal sino bender
los frutos que cultiban con que se sus tentan y aca ut
muge y casas y aca que la provincia se bren dria a
a perder y otras causas que se de fan con siderar
que todo consta por estos dgos caudos y en formacion
que presento con la solenidad legal y on todo lo qual
y lo que mas hace al bien y utilidad de los vecinos de a
quella provincia y general a buis inioria y id
y suplico mande de bocoar el dgo mandato y aca to ab
de ferido y re caudos que presento de licencia llama
mente y aca que en la dga provin cia de costarica

Veinteycinco años don albaro de quinones osori
Por mandado de su señoria, Andres descobal y
Luis maggado Escribanos Publicos del numero de cabildos
desta ciudad de cartago Por el Rey nuestro señor de pe
dimiento de antonio de amabilis cartero juez oficial
Real desta provincia fice sacar y saque Estetanto de l
mandamiento original que en el serrefiere con el qual
coregi y concerta y bacierto y berdadero y conuerda
con su original que queda en mi oficio a quemerefiere
testigos aderho Coregi y concerta El capitan lu rto
mede Encisolita alcaideor dinario mas antiguo desta ciud
delaf feres tomas Calbo becin odella, adonde Es fce
en doce dias del mes de abril de mil y seis cientos y treinta
y cinco años E fice mi signo En testimonio de la verdad
Luis machado Escribano Publico

Yo Luis concales deliella son juez de agrabios En lo puer to de
su lren a tinia y Junta blana por don de orio de can do bal de les
se po de quera de los estados de flandres goberna do y cap el de la pro
de castarica sus terminos y Jurisdiccion por El Rey nuestro señor
Por comision que tengo de capitan bar de Encisolita teniente de ca
ta dor de tesoro juez oficial real desta provin Por sumada y rra al
Enciso de las fra gatas que a los de ser puer to de entraren y sa hie ren
gi es saca y saque Estetanto de l tanto con el qual lo coregi y conce
y bacierto y berdadero y conuerda con el tanto que queda en mi po
a quemerefiere testigos a ber lo coregi y concerta El cap don jo de ca
doba y manue lruis becin o y resident e en este dgo puerto de matina
de la dga Jurisdiccion de cartago que s fo En dias de l mes de octubre
de mil y seis cientos y treinta y cinco años y Por no haber aser iuz
ni real y aso antoni y lo firme con los testigos

Luis concales deliella son juez de agrabios
deliella son juez de agrabios
Don Pedro de cordona
M. B. B. B.

[Faint, illegible text at the bottom of the page, likely bleed-through or a second page of the document.]

de Guatemala y así lo proben y das ante
a faltades criu qd y real que no leas sien
testigos de edre y rodrigues y franco corea
que lo firmaron juntamente con migo

Luis Goncales de Billa Lon ^{10 de mayo} de la toff = franco

not

En el dia mes y año dho y o el dho Luis Gon
noli figue el auto de arribada, al dho dho y
dicho en su persona el qual dho que lo oy
testigos de edre y rodrigues y franco corea
que lo firmaron con migo

Luis Goncales de Billa Lon ^{10 de mayo} de la toff = franco

Certificacion Luis Goncales de Billa Lon juez de agravia
de la media anata en el dho dho puer to y dho comision que tengo
de los seis pesos del capitán Bartolome de Enciso obispo de nicaragua
quatro reales de oficiales reales en esta jurisdiccion de arribada
de los seis pesos de las fragatas Certifico que el
de la media anata no se cobra en nuestra tenora de la Car
anata a guat de Laria pi dho diez fevel de ago los seis pesos de
dia anata con forme a lo que esta tasado por
nue bacedula de suma p esta a las fragatas de
trato que cargan en el dho puer to y quedan en
mi poder para lo remitir al real casa de esta pr
vincia y para que conste de lo presente en di
dias de l mes de octubre de mil y seis cientos y trein
ta y ocho años y lo firme

Luis Goncales de Billa Lon

11 Visita En el Puerto de punta alanca en diez dias
del mes de octubre de mil y seis cientos y trein
ta y ocho años Luis Goncales de Billa Lon juez
de agravia en el dho dho puer to y dho com
sion que tengo del capitán Bartolome de Enciso

Citateniente de ofi ciales Reales en esta
 de aprouincia de or sumagestad de ara el despo
 so de las fragatas de este puerto que entran
 y salieren estando en la fragata non bra de
 nuestra señora de la cande laria a diez y ocho
 de febrero que se des a cargo de ara la ciudad de cato
 gena del reyno de tierra firme que la linea by
 sitara y lo fue en la manera siguiente, si ce por
 cer antes a diez y ocho de febrero de la dha
 gata de la qual receui juramento que lo yo
 por diez y ocho de febrero y una señal de ceros
 en forma de dho cargo de la qual diome
 tío de de cir Verdad e pregunta de si lle
 ba mercaderias e lata reales uotra
 cosa fuera de registro de que sede el car
 a sumagestad de rechos lo manifeste
 foy on dio que no lleba mas mer
 caderias de las registradas = que
 pregunta de si lleba las tante agua
 de ena y mata lo ta fe de ara el bus
 tento de la fuente de la habegacion
 de lo que by = pregunta de si trae
 e de garcia da a de cada y marinado
 de stanca la dha fragata y si las
 con las tiene no necesario dijo
 que = de si traen o mira dha de clara
 cio ncia muestra de la fonte de ma
 de pasageno y de arca de venir con el re
 gistro que la dicha fragata tiene
 de or lo qual le mando se le notifique
 al dho maestro a diez y ocho de febrero
 de la caxa sul via se de rege amente
 a la ciudad de cartagena de arador
 de lleba el registro sin tomar o tra
 ningun puerto ni gacera es calo

Quero en barque ninguna mercaderias sin registro ni pasapelo sin licencia y prescripto de quien se queda dar de una de cien pesos para la Camara de suma de lo que el teniente de piloto en su persona o de su representante de los cien pesos y de ademas a falta de escritura no publica que no sea y testigos francisco Corea y Rodriguez residentes en este de Puerto que lo firmaron juntamente con miyo.

Luis Conca de hgo. Diego Ferrer
de Cilealon
Francisco Corea + ^{10 de mayo} ~~escrito~~

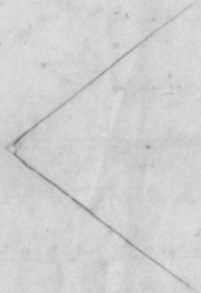
Certifico yo Luis Conca de Cilealon que la fragata tanon bradamestros señora de la Cañ de Laria a paga de todo lo de rego queda de sea sumagstad de entrada y salida de este puerto de punta Lantega y para que conste en diez dias del mes de octubre de mil setecientos y treinta y ocho años y lo firmo yo el maestro en obispo

Luis Conca de hgo.
de Cilealon

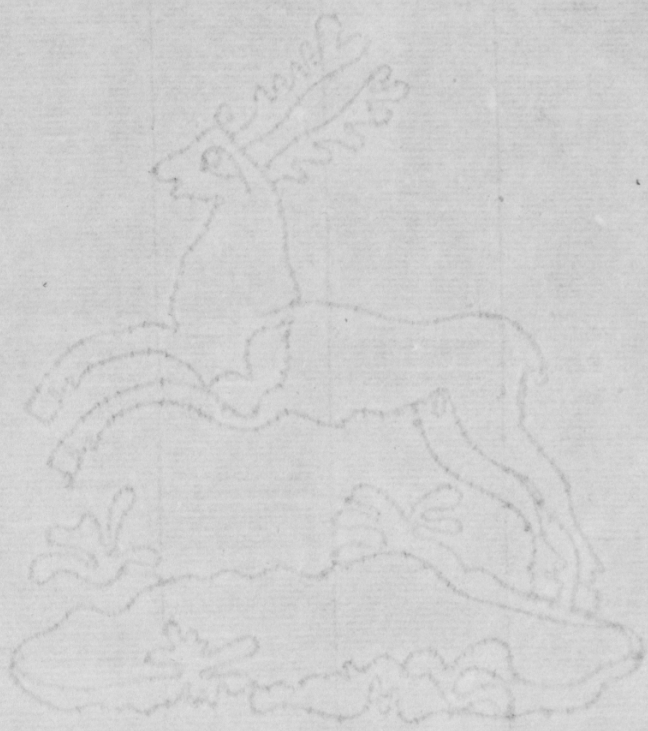
as men
w f
sel
var
w t fig
v g ue
m tem
w y n
d d
d l
n ta
S

Cilea
mest
to todo
d d
punt
die
reiscie
firme

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



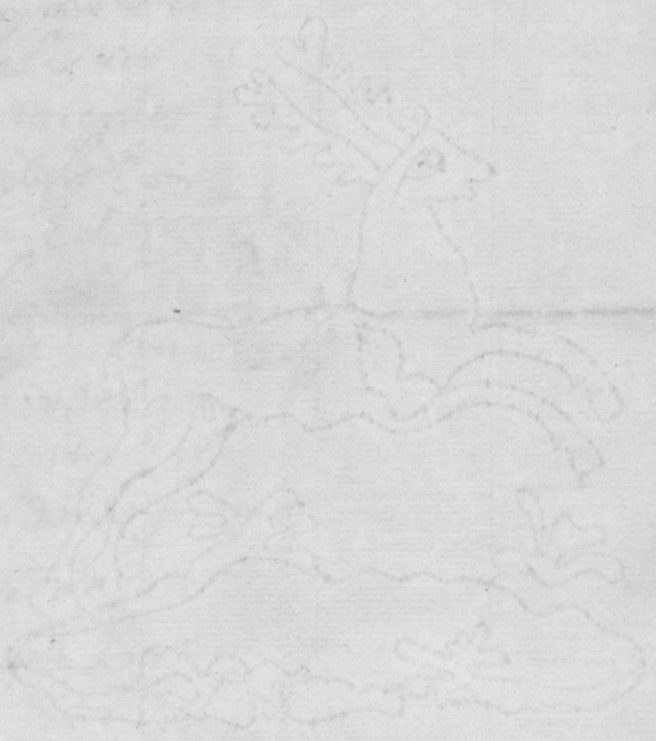
5
nar
orra
esta
ge
aro
aro
lo
i do de
de
d g
der
had
ta
i do
er
yeld
g



Quid de ...
Cecilia ...

Handwritten scribbles or faint text at the bottom right of the page.

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



and good
No. 10